RESOLUCIÓN N° 266.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA HORTIAGRO S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 582 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2020".

-1-

Asunción, 31 de mayo del 2021.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma **HORTIAGRO S.A**.; la Resolución SENAVE N° 582 de fecha 16 de noviembre de 2020; el Dictamen N° 374/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 582 de fecha 16 de noviembre de 2020, se concluye el sumario instruido a la firma **HORTIAGRO S.A**., en los siguientes términos: *"Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma HORTIAGRO S.A., sito en Ruta 1 – Km. 25 de la ciudad de J. Augusto Saldivar del Departamento Central, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma HORTIAGRO S.A., de infringir las disposiciones de los Artículos 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley N° 385/94 "De semillas y protección de cultivares", por la comercialización de semillas sin las respectivas etiquetas de homologación; no contar con el Registro Nacional de Comerciante de Semillas (RNCS); ni presentar el libro de movimientos correspondiente. Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma HORTIAGRO S.A., con una multa de 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva. .Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso de los siguientes productos: 2 (dos) sobres cerrados de 1 kg. de zapallito var. clarissimo, marca comercial CAPS; 1 (uno) sobre abierto de 1 Kg. (origen) de zapallito variedad clarrisimo de zapallito, marca comercial CAPS; 3 (tres) sobres cerrado de 1 Kg. de Feijao, vagen Macarrao, marca comercial Horticeres; 1 (uno) sobre abierto 1 kg de origen de perejil -P Crispm, marca comercial CAPS; 6 (seis) sobres cerrados de 4,6 gm de coliflor (ALPINE F1) marca comercial TOP.SEED; 2 (dos) sobres cerrados de 78 gm de lechuga (Bonnie) marca comercial TOP.SEED; 8 (ocho) sobres cerrados de 6 gm de berenjena (Emilia) marca comercial bioseeds; 4 (cuatro) sobres cerrados de 1 kg de acelga var. Cicla, marca comercial CAPS; 1 (uno) sobre cerrado de 250 gm de cebolla var. BAJA, marca comercial TOPSEEDS y 1(uno) sobre abierto de 500 gm (de origen) de remolacha FM, marca TOPSEEDS; y Acta de Fiscalización N°14229/19 de fecha 29 de enero de 2019, cuya transcripción es la siguiente: 1(uno) sobre abierto de 500 gm (de origen) de melón var. Gaucho, marca West Hills; 1 (uno) sobre abierto de 250 gm (de origen) de tomate var. Adelia, marca TOPSEED; 1(uno) sobre cerrado de Arugula de 1 kg., marca comercial Bonanza Seeds; 1 (uno) sobre abierto de Espinaca de 1 kg (de origen) marca comercial*

RESOLUCIÓN N° 266.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA HORTIAGRO S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 582 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2020".

Mediterráneo SEEDS; 1 (una) lata cerrada de Achicoria (Radicheta) de peso 1 LB=300 gm, marca CAPS; 1 (una) lata abierta de lechuga var. Criolla-peso: 1 LB= 300 gm, marca CAPS; 1 (una) lata abierta de albahaca, var. hoja ancha peso 1 LB=300 gm (de origen) marca CAPS; 1 (una) lata cerrada de cebolla var. valencianita de 500 gm, marca Florensa; 1 (una) lata de achicoria var. Double peso= 1 LB=300 gm (de origen) marca CAPS y 1 (lata) abierta de albahaca var. Genovese, peso LB= 30 gm (de origen), marca CAPS. Artículo 5°.- ESTABLECER la disposición final de los productos detallado en el Artículo 4° bajo criterio y responsabilidad de los técnicos de la Dirección General Técnica (DGT). Artículo 6°.- ENCOMENDAR a la DGT dejar constancia en Acta de todas las actuaciones concernientes a la disposición final de las semillas, y una vez diligenciadas las mismas remitir las constancias para que sean agregadas a la carpeta sumarial. Artículo 6°.- CONFIRMAR el decomiso de las semillas y disponer la destrucción de las mismas, para lo cual la Dirección General Técnica, deberá autorizar a funcionarios técnicos, a fin de dar cumplimiento a la disposición; debiendo redactarse acta de todo lo actuado y remitir a estos autos. Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015", enlace: http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html. Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar".

Que, la precitada Resolución fue notificada a la firma HORTIAGRO S.A. en fecha 17 de noviembre de 2020.

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 8609/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, el señor *Dercio Poltronhere*, por derechos propios y bajo patrocinio de abogado, solicita interponer recurso de reconsideración de la sanción de la Resolución SENAVE N° 582 de fecha 16 de noviembre de 2020, manifestando cuanto sigue: *"... desde un principio se instruyó un sumario Administrativo a una empresa, firma que no existe como tal ya que la misma es un nombre meramente comercial y de márquetin que no fue en ningún momento constituida como empresa HORTIAGRO S.A. puesto que no posee personería jurídica, ni socios, mucho menos algún estatuto, requisito fundamental para la constitución de una empresa, nunca se hizo tramites alguno para su constitución por lo tanto es inexistente como tal y se estaba llevando a cabo una investigación de manera equivoca porque no existe responsable alguno por el mismo ni bienes con los cuales responder ante cualquier sanción..."/// "... todas las notificaciones con relación al impulso y proceso del Sumario Administrativo a la EMPRESA HORTIAGRO S.A estaba siendo notificada al Sr. Dercio Poltronhere, siendo que este no es responsable, porque no posee empresa con tal denominación, por tal motivo no se había presentado en el proceso ya sea para la presentación de*

RESOLUCIÓN N° 266.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA HORTIAGRO S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 582 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2020".

descargo o presentación de pruebas…"//// "… en el acta de fiscalización realizada por la comitiva integrada por funcionarios de la (SENAVE) el día 29 de enero de 2019 en el comercio ubicado en la ciudad de J.A Saldivar como consta claramente en el acta el Sr. Dercio Poltronere los recibió como encargado del local no como representante de una empresa HORTIAGRO S.A porque tal empresa es inexistente…."//// ".... Si bien es cierto que el Sr. Dercio Poltronhere posee el RNCS la misma se encuentra atrasada con lo pagos de los registros y sin poder pagarlos por la suma importante ya acumulada, no pudiendo de esta manera seguir comercializando los productos por lo que sus movimientos comerciales han parado. Se anexa el estado de cuenta de la Secretaria de estado de tributación…" (Sic).

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

Que, el sumario administrativo instruido por la Resolución SENAVE N° 852/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, ha sido impuesto porque la empresa afectada poseía en exhibición, a los efectos comerciales, semillas sin los requisitos exigidos, además de no contar inscripción alguna en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), sumándose a la carencia del libro de movimientos de semillas pertinentes.

Que, en todo el proceso la empresa afectada ha sido notificada en forma legal y debida sobre la apertura del Sumario en cuestión, pero no habiéndose presentado a ejercer su derecho a la defensa, ni siquiera ha agregado y/o diligenciado descargos, tampoco ha adjuntado elementos probatorios en el momento procesal oportuno que le correspondía, declarándose la rebeldía de la parte procesada por A.I. N° 02/2020, acto que también le ha sido notificado, situaciones que han generado la presunción jurídica de que no existía voluntad de deslindar responsabilidades por las faltas cometidas.

Que, por el Articulo N° 08 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 *"Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015, da intervención supletoria al código procesal Civil para cuestiones del presente proceso, establece que la falta de voluntad de defenderse en proceso, sea con el silencio, respuesta evasivas, o la negativa meramente general, podrá estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren, expresando que normativa que en cuanto a la documentación, se la tendrá por reconocido o recibida, según el caso.

Que, esta omisión atento contra sus propios derechos procesales, más el acto efectuado por el Sr. Dercio Poltronhere de suscribir su conformidad en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 14228/19, y 14229/19, general en el juzgador del sumario

RESOLUCIÓN N° 266.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA HORTIAGRO S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 582 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2020".

una presunción del consentimiento explícito de la veracidad y la legitimidad de los instrumentos obrantes, por los cuales ha sido sancionada la firma, que nunca opuso su postura legal en las instancias procesales oportunas.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece:

Artículo 56.- "*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad*".

Articulo 57.- *"La inscripción tendrá validez durante el plazo que se establezca en la reglamentación, debiendo renovarse a su vencimiento"*.

Artículo 58. *"La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote Nº; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado"*.

Artículo 59.- *"La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización"*.

Artículo 61.- *"Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentarán el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinara la reglamentación. Este libre deberá estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que estos soliciten"*.

Articulo 88.- *"Será sancionado: c) Las personas naturales o jurídica que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semilla; m) Quien no cumpliere con cualquier otra disposición de la presente ley"*.

Que, por Providencia N° 447/2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 374/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde analiza y recomienda confirmar todos los términos de la Resolución SENAVE N° 582 de fecha

RESOLUCIÓN N° 266.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA HORTIAGRO S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 582 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2020".

16 de noviembre de 2020, no haciendo lugar al recurso de reconsideración planteado por la firma **HORTIAGRO S.A.**

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma HORTIAGRO S.A., contra la Resolución SENAVE N° 582/2020 *"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HORTIAGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"*, de fecha 16 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 582 de fecha 16 de noviembre de 2020.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct